

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que reanudado los términos suspendidos del presente proceso, se procedió a requerir a las parte para que informaran acerca del cumplimiento del acuerdo de pago efectuado; sin embargo, pese a que el tiempo concedido ya feneció, ninguna de las partes efectuó pronunciamiento alguno en relación al cumplimiento de lo acordado

Asimismo, comunico que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

<b>Demandados</b>	<b>Fecha de Notificación</b>	<b>Término para Retirar copias</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
-Leidy Jhoana Carmona Grisales	14 de septiembre de 2022	15,16 y 19 de septiembre de 2022	Sep. 20 al 3 de octubre de 2022	No allegaron escrito de respuesta
-Héctor Fabio Grisales Franco	Noviembre 9 de 2022 (Anexo 11., Cd. Ppal.)	Febrero 16, 17 y 20 de 2023.	Feb. 21 a Mar. 6 / 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Las Personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Manizales, 10 de abril de 2023.



Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

<sup>1</sup> Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato\\_0=1&dato\\_1=2020-10-12&dato\\_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00506-00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO	LEIDY JOHANA CARMONA GRISALES HÉCTOR FABIO GRISALES FRANCO

### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta posición pasiva asumida por de la parte demandante después de su convocatoria a esta causa judicial.

### II. Consideraciones

Mediante providencia del cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo los señores **Leidy Jhoana Carmona Grisales y Héctor Fabio Grisales Franco** y a favor de **Fundación Coomeva**, por las sumas de dinero, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

Los demandados **Leidy Jhoana Carmona Grisales y Héctor Fabio Grisales Franco** se notificaron por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, los días 14 de septiembre de 2022 y 9 de noviembre de 2022 respectivamente, y pese al tiempo de en qué fue suspendido el presente proceso, luego de su reanudación, no se informó que hubieren pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva; de otro lado, la parte demandada tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución en contra los señores Leidy Jhoana Carmona Grisales y Héctor Fabio Grisales Franco conforme al auto de fecha de cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Fundación Coomeva** frente a los señores **Leidy Jhoana Carmona Grisales y Héctor Fabio Grisales Franco** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

*AY*

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a3d7ffd947b94111fd766537f749dbdd6951b0702939acd0bee7b6e3c0b3af**

Documento generado en 11/04/2023 02:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**